

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

[j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Nit 800.037.800-8  
**Demandado:** **ARNULFO CALEÑO VANEGAS**  
**C.C.1.111.336.614**  
LUZ STELLA VANEGAS RUIZ  
**C.C.65.827.728**  
**Radicación:** 2022-83-00  
**Decisión:** SEGUIR ADELANTE

Mediante auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), y providencia del quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023), de este Despacho libró mandamiento de pago en contra de ARNULFO CALEÑO VANEGAS identificada con la cedula No. 1.111.336.614, LUZ STELLA VANEGAS RUIZ identificada con la cedula No. 65.827.728 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso a los ejecutados ARNULFO CALEÑO VANEGAS identificada con la cedula No. 1.111.336.614, LUZ STELLA VANEGAS RUIZ, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestos la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), y providencia del quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$700.000 por concepto de agencias en derecho.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p><b>SECRETARIA</b> La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p><b>No. 012 de hoy _7 de marzo de 2024_.</b></p> <p>SECRETARIA.  ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ</p>
---